



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

285
19 OCT 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PRAGA" RNSC 140-18

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó se el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones son ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

➤

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PRAGA" RNSC 140-18

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 2018-460-006931-2 de 09/08/2018 (fl. 2), el señor **PAUL ANDRES DURANGO HERNANDEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.243.239, en calidad de apoderado especial del señor ALFONSO DEL CRISTO HILSACA ELJADUE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.263.750, representante legal de las sociedades HILSACA ACOSTA & CIA S. EN C. identificada con NIT. 900.084.887-0, HILSACA AREVALO E. EN C. identificada con NIT. 900.247.451-4, HILSACA CARRASQUILLA & CIA S. EN C. identificada con NIT. 900.091.679-4, e HILSACA ECUDERO & CIA S. EN C. identificada con NIT. 900.033.951-6, presentó ante el nivel central de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"PRAGA"**, a favor de los siguientes predios:

1. "Manganaguas" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-45869, que cuenta con una extensión superficial de 7,9173 Ha¹, ubicado en el municipio de Turbaco, departamento de Bolívar (fls. 83-84).
2. "Barcelona" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-55061, que cuenta con una extensión superficial de 70,2891 Ha², ubicado en el municipio de Turbaco, departamento de Bolívar (fls. 85-86).
3. "La Cabaña" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-55153, que cuenta con una extensión superficial de 48,7498 Ha³, ubicado en el municipio de Turbaco, departamento de Bolívar (fls. 87-88).
4. "Finca Remangua" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-9796, que cuenta con una extensión superficial de 28,5346 Ha⁴, ubicado en el municipio de Turbaco, departamento de Bolívar (fls. 89-90).
5. "Praga" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-47450, que cuenta con una extensión superficial de 94,4141 Ha⁵, ubicado en el municipio de Turbaco, departamento de Bolívar (fls. 91-92).

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

¹ Según *shape* obtenido de IGAC, por el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones -GSIR- de Parques Nacionales Naturales de Colombia (fls. 124-125).

² *Ibidem*.

³ *Ibidem*.

⁴ *Ibidem*.

⁵ *Ibidem*.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL
DE LA SOCIEDAD CIVIL "PRAGA" RNSC 140-18**

I. Legitimación para formular la solicitud

La actual solicitud se eleva por el señor **PAUL ANDRES DURANGO HERNANDEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.243.239, en su calidad de apoderado especial del señor **ALFONSO DEL CRISTO HILSACA ELJAUDE** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.263.750, representante legal de las sociedades **HILSACA ACOSTA & CIA S. EN. C.** identificada con NIT. 900.084.887-0, **HILSACA AREVALO E. EN C.** identificada con NIT. 900.247.451-4, **HILSACA CARRASQUILLA & CIA S. EN C.** identificada con NIT. 900.091.679-4, **HILSACA ECUDERO & CIA S. EN. C.** identificada con NIT. 900.033.951-6, según consta en poder debidamente otorgado a su favor para iniciar la presente solicitud (fls. 114-116).

Que así mismo se verificó que el señor **ALFONSO DEL CRISTO HILSACA ELJAUDE** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.263.750, es el representante legal de las referidas sociedades, conforme con los Certificados de Existencia y Representación Legal aportados (fls. 93-105).

II. Derecho de Dominio

Que una vez verificado el Certificado de Tradición de cada uno de los predios, se tiene que la titularidad del derecho real de dominio de los predios "**Manganaguas**" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-45869, "**Barcelona**" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-55061, "**La Cabaña**" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-55153, "**Finca Remangua**" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-9796, y "**Praga**" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-47450, se encuentra en cabeza de las sociedades **HILSACA ACOSTA & CIA S. EN. C.** identificada con NIT. 900.084.887-0, en un **HILSACA AREVALO E. EN C.** identificada con NIT. 900.247.451-4, **HILSACA CARRASQUILLA & CIA S. EN C.** identificada con NIT. 900.091.679-4, e **HILSACA ECUDERO & CIA S. EN. C.** identificada con NIT. 900.033.951-6 (fls. 83-92).

III. Área objeto de la solicitud

De acuerdo al formulario de solicitud de registro suscrito por el solicitante del registro, indicó que el área que solicita para el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "PRAGA", a favor de los predios "**Manganaguas**" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-45869, "**Barcelona**" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-55061, "**La Cabaña**" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-55153, "**Finca Remangua**" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-9796, y "**Praga**" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-47450, será una extensión correspondiente a doscientas cincuenta hectáreas con cuatro mil setecientos metros cuadrados (250,47 Ha), distribuidas de la siguiente manera:

Zona de Conservación: 88,8 Ha
Zona de Agrosistemas: 159 Ha
Zona de Infraestructura: 2,67 Ha
Total: 250,47 Ha

Que una vez verificado el mapa de zonificación y conforme con la información obtenida a través del geo-visor IGAC, donde se logró identificar cada uno de los polígonos de los predios objeto de solicitud de registro, se tiene que según la zonificación propuesta para registro, los predios "**Barcelona**" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-55061 y "**Praga**" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-47450, son los únicos que cumplen con lo previsto en

➤

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PRAGA" RNSC 140-18

el artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015⁶, en concordancia con lo definido por el artículo 2.2.2.1.17.17 *ibidem*, teniendo en cuenta que estos predios son los únicos que tienen contemplada una zona de conservación.

Que respecto a los predios "Manganaguas" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-45869, "La Cabaña" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-55153, y "Finca Remangua" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-9796, se evidenció en el mapa de zonificación que estos comprenden únicamente un zona de agrosistemas, de ahí que conforme con lo señalado en los artículos 2.2.2.1.17.1 y 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015, los referidos predios no cumplen con lo señalado en la referida normativa, toda vez que no contemplan una zona de conservación.

Que en virtud de lo expuesto, se tiene que conforme con la zonificación planteada por el solicitante, los únicos predios susceptibles de continuar con el trámite de registro son "Barcelona" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-55061 y "Praga" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-47450, toda vez que contemplan una zona de conservación, conforme con lo señalado en el inciso del artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015.

En ese orden de ideas, se requiere que el solicitante del registro allegue:

1. Mapa de zonificación ajustado para los predios "Barcelona" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-55061, que cuenta con una extensión superficial de 70,2891 Ha y "Praga" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-47450, que cuenta con una extensión superficial de 94,4141 Ha, donde se deberá indicar el área a registrar para cada una de las zonas propuestas en la reseña descriptiva aportada (zona de conservación, zona de agrosistemas, y zona de uso intensivo e infraestructura), que deberá ser remitido preferiblemente en medio digital.
Se advierte que el área total a registrar no deberá ser superior a la sumatoria de las extensiones reportadas por IGAC de los citados predios.

⁶ **Artículo 2.2.2.1.17.7 Zonificación:** La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes:

1. **Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación.

2. **Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad.

3. **Zona de agrosistemas:** área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria.

4. **Zona de uso intensivo e infraestructura:** área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte.

Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

⁷ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.1. Definiciones.** Para la correcta interpretación de las normas contenidas en el presente Decreto se adoptarán las siguientes definiciones:

Reserva Natural de la Sociedad Civil. Denominase Reserva Natural de la Sociedad Civil la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales. Se excluyen las áreas en que exploten industrialmente recursos maderables, admitiéndose sólo la explotación de maderera de uso doméstico y siempre dentro de parámetros de sustentabilidad.

Muestra de Ecosistema Natural. Se entiende por muestra de ecosistema natural, la unidad funcional compuesta de elementos bióticos y abióticos que ha evolucionado naturalmente y mantiene la estructura, composición dinámica y funciones ecológicas características al mismo.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PRAGA" RNSC 140-18

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico.

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho Concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos mineros o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

2

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PRAGA" RNSC 140-18

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**PRAGA**" a favor de los predios denominados "**Barcelona**" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-55061, que cuenta con una extensión superficiaria de 70,2891 Ha, y "**Praga**" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-47450, que cuenta con una extensión superficiaria de 94,4141 Ha, ubicados en el municipio de Turbaco, departamento de Bolívar, de propiedad de las sociedades HILSACA ACOSTA & CIA S. EN. C. identificada con NIT. 900.084.887-0, HILSACA AREVALO E. EN C. identificada con NIT. 900.247.451-4, HILSACA CARRASQUILLA & CIA S. EN C. identificada con NIT. 900.091.679-4, HILSACA ECUDERO & CIA S. EN. C. identificada con NIT. 900.033.951-6, conforme con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al señor **PAUL ANDRES DURANGO HERNANDEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.243.239, en calidad de apoderado especial del señor ALFONSO DEL CRISTO HILSACA ELJADUE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.263.750, representante legal de las sociedades HILSACA ACOSTA & CIA S. EN. C. identificada con NIT. 900.084.887-0, HILSACA AREVALO E. EN C. identificada con NIT. 900.247.451-4, HILSACA CARRASQUILLA & CIA S. EN C. identificada con NIT. 900.091.679-4, HILSACA ECUDERO & CIA S. EN. C. identificada con NIT. 900.033.951-6, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Mapa de zonificación ajustado para los predios "**Barcelona**" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-55061, que cuenta con una extensión superficiaria de 70,2891 Ha y "**Praga**" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-47450, que cuenta con una extensión superficiaria de 94,4141 Ha, donde se deberá indicar el área a registrar para cada una de las zonas propuestas en la reseña descriptiva aportada (zona de conservación, zona de agrosistemas, y zona de uso intensivo e infraestructura), que deberá ser remitido preferiblemente en medio digital.

Se advierte que el área total a registrar no deberá ser superior a la sumatoria de las extensiones reportadas por IGAC de los citados predios.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Turbaco** y a la **Corporación Autónoma Regional de Canal del Dique -CARDIQUE-**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental** del nivel central de Parques Nacionales Naturales de Colombia, programará y realizará la práctica de visita técnica al predios objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en los predios, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL
DE LA SOCIEDAD CIVIL "PRAGA" RNSC 140-18**

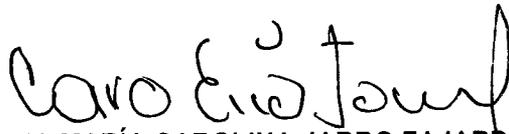
Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en esta providencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor **PAUL ANDRES DURANGO HERNANDEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.243.239, en calidad de apoderado especial del señor ALFONSO DEL CRISTO HILSACA ELJADUE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.263.750, representante legal de las sociedades HILSACA ACOSTA & CIA S. EN. C. identificada con NIT. 900.084.887-0, HILSACA AREVALO E. EN C. identificada con NIT. 900.247.451-4, HILSACA CARRASQUILLA & CIA S. EN C. identificada con NIT. 900.091.679-4, HILSACA ECUDERO & CIA S. EN. C. identificada con NIT. 900.033.951-6, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO.- El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA SGM
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM

Expediente: RNSC 140-18 Praga